

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá D.C.**

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 26 de septiembre de 2023.

Proceso: **11001-31-10031-2022-00352-00**

Sala: **AUDIENCIA REALIZADA POR LA APLICACIÓN MICROSOFT TEAMS**

Inicio audiencia: 02:30 p.m del 26 de septiembre de 2023, inicia grabación a las 3:18 p.m.

Fin audiencia: 3:27 p.m. del 26 de septiembre de 2023.

INTERVINIENTES

Juez: **MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA**

Se deja constancia que en la diligencia también concurrieron de forma virtual los demandantes **JULIÁN HERNANDO MORENO CORTÉS y DEISY CATALINA CORTÉS SOCHA**, su apoderada **MARÍA ANGÉLICA ARAGÓN CALDERÓN**, el demandado **NELSON ENRIQUE MORENO ACUÑA** su apoderado **NESTOR MIGUEL VALERO GONZALEZ**.

CONCILIACIÓN

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO TREINTA Y UNO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la demandada que presentó el señor **JULIÁN HERNANDO MORENO CORTÉS**, en contra del señor **NELSON ENRIQUE MORENO ACUÑA**, conforme lo manifestado en esta audiencia.

SEGUNDO: APROBAR en su integridad el acuerdo a que han llegado las partes del presente proceso en esta audiencia, señalando que el señor **NELSON ENRIQUE MORENO ACUÑA**, se compromete a suministrar a partir del mes de octubre del año 2023 una cuota alimentaria mensual para los niños **LAURA DANIELA y THIAGO JERÓNIMO MORENO CORTES** por la suma de \$1.200.000; asumirá también el 50% de los gastos de educación de los niños (matricula, pensión, útiles, uniformes), el 50% de los gastos de salud que no cubra la EPS; además aportará 3 mudas de ropa al año para cada uno de sus hijo, por valor mínimo de \$350.000, las que entregará en los meses de

*cumpleaños (abril y mayo), junio y diciembre de cada año; la cuota alimentaria y el vestuario aumentará en el mismo porcentaje que incremente el salario mínimo mensual vigente; la cual deberá ser cancelada durante los cinco (5) primeros días de cada mes, a través de transferencia a la cuenta de ahorros No. 304380795-95 de BANCOLOMBIA a nombre de **DEISY CATALINA CORTÉS SOCHA**.*

El presente acuerdo presta merito ejecutivo.

SEGUNDO: *las partes se comprometen a dar estricto cumplimiento a la conciliación aquí probada so pena de incurrir en las sanciones de ley.*

TERCERO: *sin especial condena en costas por existir acuerdo entre las partes.*

No siendo otro el objeto de la diligencia se termina y el acta correspondiente se firma por la suscrita de forma electrónica, siendo las 3:27 p.m. del día 26 de septiembre de 2023, se levanta la audiencia.

Firmado Por:
Maria Emelina Pardo Barbosa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 031 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae568ffc4ea026bb17b6d3621c54dc5f4688589d977b1961297286921320a5a**

Documento generado en 26/09/2023 03:56:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>